Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 180-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 21 de abril de 2025, a las 09h10.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 180-2025-TCE

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de abril de 2025 a las 17h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en siete (07) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y su patrocinador abogado José Vicente Tibán Guala; y, en calidad de anexos doscientos cuarenta y seis (246) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de los señores Patricia Verónica Chugchilan Osorio, responsable del manejo económico; Carmen Amelia Chiluisa Ríos, procuradora común; Byron Patricio Cajar Sarzosa, jefe de campaña; y, José Alcides Arroyo Cabrera, candidato a alcalde, respectivamente, de la Unión Cantonal por el Cambio Lista 5-12-17, de la dignidad de alcalde del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 281[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-254).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 180-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de abril de 2025 a las 14h14, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 255-257).

[1] Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (…) 3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso. (…).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Identificar el acto u omisión que se le atribuye a cada uno de los denunciados y los preceptos legales vulnerados de manera individualizada.

1.2. Indicar de manera precisa cómo dicha actuación u omisión se subsume en el presunto cometimiento de la infracción electoral que se denuncia.

1.3. Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción u omisión denunciada.

1.4. El anuncio de la prueba documental deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 159 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba, así como la documentación que anexa deberá estar acorde a los actos o hechos que denuncia. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada.

1.5. Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada.

SEGUNDO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las siguientes direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado José Vicente Tibán Guala, con matrícula profesional Nro. 05-2005-13 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA